



Registro Mercantil Valladolid
CYLSTAT GESTION EMPRESARIAL Y
ASESORAMIENTO ESTADISTICO ECONOMICO
Presentación: 1/28/730 Folio: 128
Prot.: 3594/97/N/16/12/1997
Fecha: 07/01/98 Hora: 09:41
N. Entrada: 1/1998/20.0

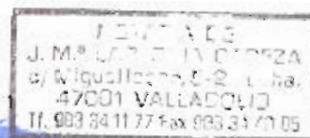
JOSE MARÍA LABERNIA CABEZA
JULIÁN MANTECA ALONSO-CORTES
NOTARIOS

C/ MIGUEL ISCAR, 5
47001 VALLADOLID

☎ 983.341177
☎ 983.344005



2H9308811



983.341177 P 983.344005

JCH 16/12/97

- 5 ENE. 1998

Registro ENTRADA

000327

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"CYLSTAT, GESTION EMPRESARIAL Y ASESORAMIENTO ESTADISTICO, ECONOMICO E INFORMATICO, S.L."

NUMERO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO

En Valladolid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Ante mí, **JOSE MARIA LABERNIA CABEZA**, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en esta Capital, _____

COMPARECEN:

DON JUAN ANTONIO VICENTE VIRSEDA, mayor de edad, soltero, estadístico y vecino de Valladolid en calle Cerrada nº 2-2º I (C.P. 47010), con D.N.I./N.I.F. número 9.340.598-E. _____

DON OSCAR BERNAL GONZALEZ, mayor de edad, soltero, estadístico y vecino de Valladolid en calle Torrecilla nºs 32-34, 4º C (C.P. 47003), con D.N.I./N.I.F. número 9.304.777-N. _____

DON ANTONI PEIRET I CARRERA, mayor de edad, casado con Doña María del Carmen Joaquina García Hernández, geógrafo y vecino de Valladolid en calle Labradores nºs 9-11, 8º I (C.P. 47004), con D.N.I./N.I.F. número 40.965.308-P. _____

Todos de nacionalidad española. _____

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"CYLSTAT, GESTION EMPRESARIAL Y ASESORAMIENTO ESTADISTICO, ECONOMICO E INFORMATICO, S.L."
PAG. 1

INTERVIENEN:

En su propio nombre y derecho. _____

Tienen, a mi juicio, capacidad legal suficiente para formalizar la presente escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y en consecuencia _____

EXPONEN:

I.- Que es voluntad e intención de los comparecientes constituir una Sociedad de responsabilidad limitada y de nacionalidad española. _____

II.- Y lo formalizan en este acto conforme a las siguientes _____

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: CONSTITUCION.-

Don Juan Antonio Vicente Virseda, Don Oscar Bernal González y Don Antoni Peiret i Carrera, fundan y constituyen en este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada y de nacionalidad española, denominada **"CYLSTAT, GESTION EMPRESARIAL Y ASESORAMIENTO ESTADISTICO, ECONOMICO E INFORMATICO, SOCIEDAD LIMITADA"**, que tendrá por objeto social La ejecución de Estudios Estadísticos, con la inclusión de todas aquellas actividades que sean necesarios para la elaboración de los mismos. La realización de cursos de formación, en los diferentes ámbitos de interés empresarial. El asesoramiento y Gestión empresarial. Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si la ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en este artículo, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, la



2H9308810

intervención de profesional titulado o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar tal actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la ley.; domiciliada en **Valladolid, calle Torrecilla nº 32-34, 4º C (C.P. 47003)** y que teniendo una duración indefinida, dará comienzo a sus operaciones sociales el mismo día de la firma de esta escritura fundacional. _____

SEGUNDA: REGIMEN.-

La Sociedad se regirá por los Estatutos que, extendidos sobre seis folios de papel común, son leídos por los socios fundadores, les aprueban y firman al final, y se incorporan a esta escritura para su protocolización, como así hago, quedando integrados y formando parte de la misma. _____

En todo lo no previsto expresamente por ellos se regirá por las disposiciones de la Ley especial, Código de Comercio y demás disposiciones concordantes y complementarias. _____

TERCERA: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SUSCRIPCION.-

El capital social se fija en la cifra de **QUINIENTAS UNA MIL PESETAS (501.000 PTS)**, dividido en 501 participaciones indivisibles y acumulables, de 1.000 pesetas cada una de ellas, enumeradas correlativamente del 1 al 501, inclusive, y totalmente suscritas por los socios fundadores en la siguiente forma:

a) **DON JUAN ANTONIO VICENTE VIRSEDA**, asume 167 participaciones sociales, núms. 1 al 167, inclusive, por un valor total de 167.000 pesetas. _____

b) **DON OSCAR BERNAL GONZALEZ**, asume 167 participaciones sociales, núms. 168 al 334, inclusive, por un valor total de 167.000 pesetas. _____

c) **DON ANTONI PEIRET I CARRERA**, asume 167 participaciones sociales, núms. 335 al 501, inclusive, por un valor total de 167.000 pesetas. _____

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"CYLSTAT, GESTION EMPRESARIAL Y ASESORAMIENTO ESTADISTICO, ECONOMICO E
INFORMATICO, S.L."

Vendidas
336 a 501 el 8-6-00

CUARTA: DESEMBOLSO.-

Todas las participaciones sociales han sido desembolsadas por los socios fundadores mediante la **aportación de efectivo metálico** que han depositado en la Entidad de Crédito CAJA ESPAÑA, Sucursal 0211 de Valladolid cada uno por el importe suscrito. _____

Y en total, pues, la cantidad de 501.000 pesetas. _____

Me acreditan la realidad de dicha aportación mediante **Certificación del Depósito** expedido por Don Lorenzo Pacheco Tabares (Director de dicha Sucursal) con fecha 27 de noviembre de 1.997, vigente por estar dentro de los dos meses de su expedición, que queda incorporada a esta escritura. _____

QUINTA: DETERMINACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR.-

Los comparecientes, dando a este acto el carácter de Junta General Universal, como primero de la vida corporativa de la Sociedad ya fundada, por unanimidad acuerdan: _____

5.1 **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN.** Que conforme al art. 20 de los Estatutos Sociales el órgano de administración se organiza inicialmente como **DOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS.** _____

5.2 **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR.** Que quedan designados Administradores Solidarios los dos socios fundadores **DON JUAN ANTONIO VICENTE VIRSEDA Y DON OSCAR BERNAL GONZALEZ** de las circunstancias de la comparecencia. _____

5.3 Designar presidente de la Junta General de Socios de la Compañía a **DON JUAN ANTONIO VICENTE VIRSEDA** y Secretario de la misma a **DON OSCAR BERNAL GONZALEZ.** _____

Los designados aceptan sus cargos, manifestando no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de las establecidas en las leyes,



2H9308809



especialmente en la Ley 12/1995, de 11 de mayo (B.O.E. de 12 de mayo de 1995) y disposiciones complementarias y autonómicas (o las que en cada momento se hallen vigentes), toda vez que los incursos en ellas no podrán ostentar cargo en esta Sociedad. _____

SEXTA: DENOMINACION.-

Me acreditan con Certificación del Registro Mercantil Central (Sección de Denominaciones) que no existe ninguna otra constituida con denominación idéntica a la que en este acto se funda. Dicha Certificación se une a esta escritura matriz para ser reproducida en sus copias. _____

SÉPTIMA: AUTORIZACION.-

1.- Se autoriza expresamente para otorgar cuantos documentos complementarios o de subsanación sean precisos hasta la total constitución e inscripción de la Sociedad en todos los Registros públicos, a cualquiera de los Administradores solidarios designados, quienes podrán en su caso, y con su sola firma, rectificar esta escritura y los Estatutos, para ajustarse a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil. _____

2.- Expresamente se faculta a los citados Administradores solidarios para realizar todos los actos y contratos de administración y representación comprendidos en el objeto social, desde la fecha de comienzo de las operaciones, tanto los necesarios como los meramente convenientes, en la fase anterior a la inscripción. _____

OCTAVA: GASTOS.

Los gastos de constitución se estiman en la cantidad de 100.000 pesetas.

* * * * *

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Les hice de palabra las reservas y advertencias legales oportunas, especialmente las fiscales (obligación de pago, su plazo, afección de los bienes al pago del impuesto devengado y posibilidad de comprobación), y responsabilidades tributarias y las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. _____

Les advertí del derecho que tienen a leer esta escritura por sí mismos, del que usaron, haciéndolo además yo, el Notario, íntegramente y en alta voz, prestando su consentimiento los comparecientes, que firman conmigo. _____

Y yo, el Notario, **DOY FE:** de conocerles y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido sobre el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales y los dos posteriores correlativos.



LIQUIDACION ARANCEL RD 1426/89 DE 17 NOVIEMBRE									
11	1	2	1	Constitución S.L.					
BASE DE CALCULO				501.000					
2	4	1	4	2	5	1	5	1	TOTAL PESETAS
									32.300 Pts

_____ documentos unidos _____



2H9308808

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL

"CYLSTAT, GESTION EMPRESARIAL Y ASESORAMIENTO ESTADISTICO, ECONOMICO E INFORMATICO, SOCIEDAD LIMITADA"

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, COMIENZO DE OPERACIONES SOCIALES Y DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 1º.- Denominación.- Con la denominación de "**CYLSTAT, GESTION EMPRESARIAL Y ASESORAMIENTO ESTADISTICO, ECONOMICO E INFORMATICO, SOCIEDAD LIMITADA**", se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se registrá por los presentes estatutos y en lo no previstos por ellos, por la vigente Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de sociedades de responsabilidad limitada y por las demás disposiciones complementarias y concordantes, que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Objeto.- La Sociedad tendrá por objeto:

La ejecución de Estudios Estadísticos, con la inclusión de todas aquellas actividades que sean necesarios para la elaboración de los mismos.

La realización de cursos de formación, en los diferentes ámbitos de interés empresarial.

El asesoramiento y Gestión empresarial.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si la ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en este artículo, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, la intervención de profesional titulado o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar tal actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la ley.

Artículo 3º.- Duración. Comienzo de operaciones.- La duración de la sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución.

Artículo 4º.-Domicilio.- La sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio en **VALLADOLID C/ TORRECILLA N° 32-34, 4º C (C.P. 47003).**

Nuevo: c/ FUDEZA, 15-1º
q. 4. 47002 VA.

NOTARIA DE
DON JULIAN MANTUA ALONSO CORTES
Calle Miguel Icar, 6-2.º D
Teléfono 341177 - 341011
47001 VALLADOLID

Carbón
Donatillo
29 Julio 1995

Por acuerdo o decisión del Organó de Administración podrá trasladarse el domicilio social dentro de la misma población. Para cambiarlo a otra población distinta, se requerirá acuerdo de la Junta de Socios.

CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 5º.- Capital. Participaciones.- El capital social se fija en **QUINIENTAS UNA MIL PESETAS (501.000 PTS)**, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en quinientas una participaciones indivisibles y acumulables, de mil pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 501, ambos inclusive, que no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

Artículo 6º.- Derechos y obligaciones del socio.- Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. La cualidad de socio se adquiere con la tenencia legítima de una o mas participaciones del capital social , con todos los derechos y obligaciones señalados por la ley, en los estatutos o en los acuerdos sociales validamente adoptados. El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

Artículo 7º.- Transmisión de participaciones sociales.

A).- Transmisión voluntaria por actos inter-vivos.

El socio que se proponga transmitir inter-vivos su participación o participaciones sociales, a título oneroso o gratuito, a cualquier persona extraña a la sociedad, es decir, que no sea socio o cónyuge, ascendiente o descendiente del socio que pretenda transmitir, deberá comunicarlo por escrito al Organó de administración de la Sociedad , expresando el número de participaciones que desea transmitir, la identidad del adquirente y el precio o valor de las participaciones y demás condiciones de la transmisión. El Organó de administración lo notificará por carta certificada con acuse de recibo o por cualquier otro medio que garantice la recepción de la comunicación, a los restantes socios, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de comunicación. Los socios podrán optar a la adquisición dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que desean adquirir las participaciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales y de quedar resto este será adquirido por el que tenga mayor número de participaciones sociales, y en caso de igualdad por sorteo.



2H9308807

En caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la sociedad las participaciones objeto de transmisión en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, sin que ni los socios ni la sociedad ejerciten su derecho de adquisición preferente, su titular quedará libre para transmitir sus participaciones sociales en la forma y modo que tenga por conveniente.

El precio o valor de la transmisión, caso de discrepancia, será determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la ley.

B).- Transmisión forzosa.

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la ley, a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las acciones adquiridas de esta forma por la sociedad se regirán por lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la ley.

C).- Transmisión mortis causa.

La adquisición de participaciones por herencia o legado confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá de comunicar a la sociedad tal adquisición.

No obstante, los socios sobrevivientes, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación social, si fueran varios los interesados, las participaciones del socio fallecido, para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario o legatario, el valor real de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 2/1995. Dicho derecho deberá ser ejercitado en el plazo de dos meses desde la comunicación a la sociedad de la adquisición por herencia o legado.

D).- Régimen aplicable a las distintas transmisiones de las participaciones sociales por cualquiera de las formas antes contempladas, será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa.-

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

Artículo 8º.- Forma de documentar la transmisión de participaciones.-

Toda transmisión de participaciones sociales o la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá de constar en escritura pública.

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá de comunicarse por escrito a la Sociedad para su

constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente.

Artículo 9º.- Libro Registro de Socios.- La sociedad llevará un Libro Registro de socios, para determinar el contenido del mismo se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1995.

Artículo 10º.- Derechos reales sobre las participaciones sociales.- Respecto a la copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales, se estará a lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley.

CAPITULO III.- ORGANOS SOCIALES

SECCIÓN 1ª.- DE LA JUNTA GENERAL.-

Artículo 11º.- Expresión de la voluntad social.- Competencias.- La voluntad de los socios expresada por mayoría, regirá la vida de la sociedad, que habrá de formarse necesariamente, en Junta General.

Todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que puedan corresponderles.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) La censura de la gestión social, la aprobación de la cuentas anuales y la aplicación del resultado.

b) El nombramiento y separación de los administradores y de los liquidadores, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos, y el nombramiento, en su caso, de los auditores de cuentas, y la determinación del sistema concreto de administración.

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.

d) La modificación de los presentes estatutos.

e) El aumento y reducción del capital social.

f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.

g) La disolución de la Sociedad.

h) Cualquier otro asunto que expresamente recoja la Ley.



2H9308806



Salvo que por ley, se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, la mitad más uno de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que está dividido el Capital Social.

Artículo 12º.- Acuerdos especiales.- Para que la junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios, la determinación del sistema de administración la autorización para que los administradores puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario genero de actividad que constituya el objeto social, así como las modificaciones de los estatutos que no impliquen nuevas obligaciones para los socios, ni afecten a sus derechos individuales, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esta dividido el capital.

Artículo 13º.- Conflicto de intereses.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 52 de la Ley.

Artículo 14º.- Convocatoria.- Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 15º.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

A) Junta General Ordinaria:

Junta General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Si el órgano de administración no convocase la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a instancia de cualquier socio, previa audiencia de los administradores.

B) Junta General Extraordinaria:

Junta General Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

El órgano de administración podrá convocar Junta extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital

social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta deberá de ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial al órgano de Administración, quien incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud. Si el órgano de administración no atiende oportunamente dicha solicitud, la junta podrá ser convocada por el juez de primera instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los administradores.

Artículo 16º.- Procedimiento de convocatoria.- La Junta General deberá de ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios, debiéndose remitir al domicilio que estos hubiesen designado a tal fin y, en su defecto al que resulte del Libro Registro de Socios.

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie el plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá de ser de un mes como mínimo.

La comunicación expresará, el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día.

Artículo 17º.- Junta Universal.- La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma, Cualquiera que sea el lugar del territorio nacional o del extranjero en donde se celebre.

Artículo 18º.- Representación de la Junta.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá de realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable, la asistencia personal del representado a la junta revocará la representación conferida.

Artículo 19º.- Presidente y Secretario de las Juntas y actas de las mismas.- En las Juntas actuarán de Presidente y de Secretario las personas que elijan los asistentes a la reunión, y si el Órgano de Administración es un Consejo, actuarán como presidente y secretario de las Juntas, los que lo sean de dicho Consejo de Administración.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de los asistentes y deberá de ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de



2H9308805

quince días, por el presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

Los acuerdos de las Juntas serán certificados por las personas que tengan la facultad certificante, y en su caso, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, cuando este sea el Órgano de Administración.

SECCIÓN 2ª.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 20º.- Organos de Administración, Duración y Retribución del Cargo.- La Sociedad será regida, administrada y representada, a elección de la Junta General, por:

- A).- Un Administrador único.
- B).- Varios administradores que actuarán solidariamente, cuyo número mínimo será de dos.
- C).- Un consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros.

Para ser administrador se requiere la cualidad de socio.

El cargo de administrador tendrá una **duración indefinida**, sin perjuicio de la facultad de separación, que podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General de Socios que representen los dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que este dividido el capital social.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 21º.- Consejo de Administración. Funcionamiento.- Si la modalidad elegida para la administración de la sociedad fuera un consejo, su funcionamiento se sujetará a las normas siguientes:

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de siete días a la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero.

El presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba de ser secreta por decisión del presidente o a petición de la mayoría de los consejeros asistentes.

En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del presidente.

Si la Junta no los hubiera designado, el consejero nombrará en su seno un presidente y si lo considera oportuno uno o varios vicepresidentes.

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario y si lo estima conveniente otra de vicesecretario, que podrán no ser consejero, los cuales asistirán a las reuniones del consejo con voz pero sin voto, salvo que óbste la calidad de Consejero.

Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

El consejero podrá designar de su seno a uno o más consejeros- delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.---

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios consejeros-delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al consejero, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 22º.- Facultades del Organo de Administración.- El Organo de Administración podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que le corresponda , todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como desempeñar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por los estatutos a la Junta General.

A modo meramente enunciativo, corresponde al Organo de Administración desempeñar las facultades siguientes, así como, todo cuanto con ellas esté relacionado:

1.- Representar a la sociedad, de forma total y plena, ante los poderes públicos, autoridades, organismos y oficinas de todas clases, ya sean del Estado, Comunidades Autónomas, Cabildos, Diputaciones, Ayuntamientos, Entidades y Personas Jurídicas o individuales.

2.- Dirigir y vigilar el funcionamiento de la Sociedad y la marcha de los negocios sociales.



2H9308804

3.- Administrar los bienes sociales, muebles e inmuebles, celebrar y ejecutar toda clase de actos jurídicos y contratos que no estén reservados por ley o por Estatutos a la Junta General, incluidos los que versen sobre la adquisición, arrendamiento, enajenación, hipoteca y gravamen de bienes muebles, inmuebles y derechos reales, pudiendo, en consecuencia, comprar, vender, adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles y derechos de todas clases; establecer las condiciones que estime convenientes.

4.- Obtener licencias y concesiones de cualquier género; registrar rótulos y nombres comerciales.

5.- Abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier establecimiento bancario; disponer de sus fondos, ordenar giros y transferencias.

6.- Percibir y cobrar cantidades de oficinas públicas.

7.- Librar, aceptar, negociar, endosar, descontar, avalar, cobrar, protestar e intervenir letras de cambio, cheques, pagarés, cartas-órdenes, pólizas y demás documentos de crédito, comercio y giro.

8.- Celebrar con cualquier persona, física o jurídica, y con la administración pública, estatal, autonómica, provincial o municipal, toda clase de contratos de obra, servicios y suministros en cualquier condición y forma, incluidas las subastas y concursos, a los que podrá concurrir libremente

9.- Constituir y cancelar avales, fianzas y garantías de toda clase y orden.

10.- Dar y tomar a préstamo con cualquier clase de garantías, formalizando los documentos privados y públicos que procedan.

11.- Nombrar y separar empleados y personal de cualquier clase, señalando sus retribuciones y demás condiciones de todo género.

12.- Conferir apoderamientos, con las facultades que en cada caso crea oportunas, en favor de otras personas a su elección, así como generales para pleitos a Procuradores y Abogados, que representen y defiendan en juicio a la Compañía; revocar dichos poderes.

13.- Representar a la empresa, por sí o por medio de procuradores, como actor, demandado, querellante o en otro concepto cualquiera, ante toda clase de Juzgados, Audiencias, Autoridades y Organos Administrativos, Sindicales, Sociales y de toda índole, que existan o se creen en lo sucesivo, en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, ya sean civiles, criminales, económicos, contencioso-administrativos, laborales y cualquier otro, así como ejercitar todas las acciones que los procedimientos legales otorguen, y desistir de las mismas.

14.- Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, así como las disposiciones de las juntas generales de socios.

15.- Vigilar y controlar la contabilidad de la Sociedad y el cierre del ejercicio social, cuidando de que se practiquen los balances anuales y, con toda la

documentación requerida por la Ley y en sus plazos, presentarla a la Junta General de socios.

16.- otorgar, suscribir y firmar en el ejercicio de tales facultades, cuantos documentos públicos o privados sean menester.

17.-Cualquier otra facultad no enumerada, y que no haya sido por Ley o estatutos atribuidas a la Junta General.

CAPITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS

Artículo 23.- Comienzo y cierre del ejercicio social.- El primer ejercicio social comenzará el día que se inicien las operaciones sociales y terminará el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. Los sucesivos ejercicios sociales se iniciarán el día uno de enero y se cerrarán a treinta y uno de diciembre de cada año

Artículo 24º.- Formulación de las cuentas y demás documentación.- La Administración social esta obligada a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución de resultados. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la ley y el Código de comercio y deberán de ser firmados por todos los Administradores

Artículo 25º.- Documentación de las Juntas.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria de la Junta, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital podrán examinar en el Domicilio Social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirven de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la sociedad.

Artículo 26º.- Beneficios.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

2H9308803

CAPITULO V.- SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS

Artículo 27°.- Causas de separación y exclusión de socios.- La separación y exclusión de los socios se regulará por lo establecido en el CAPITULO IX, de la Ley.

CAPITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 28º.- Causas de disolución y procedimiento de liquidación.- Con relación a las causas de disolución y todo lo demás relativo a la liquidación de la sociedad, se estará a lo dispuesto en el CAPITULO X de la ley.-

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29º.- Arbitraje.- Todas las cuestiones que pudieran surgir entre los socios o entre estos y la Sociedad, se someterán a Arbitraje de Equidad conforme al procedimiento que regula la Ley de 5 de Diciembre de 1988, sin perjuicio del ejercicio de cualesquiera acciones judiciales que la Ley concede a los socios.

En los antedichos términos, quedan establecidos los presentes estatutos por los que ha de regirse la presente Sociedad Limitada. *1*

J. A. Vicente

11-1

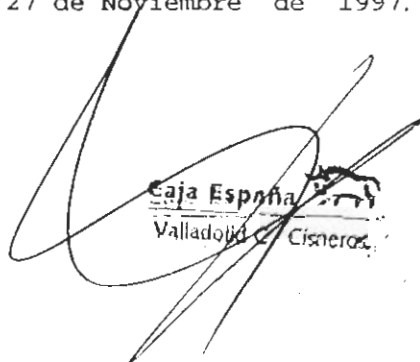


D./Dña. LORENZO PACHECO TABARES, con D.N.I. n° 12.199.017,
DIRECTOR de la Sucursal 0211 - VALLADOLID - C.CISNEROS de Caja
España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

CERTIFICA:

Que a efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1995,
de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en esta
Oficina y en la cuenta número 2096 0211.75.3030985404, a nombre
de **CYLSTAT, GESTION EMPRESARIAL Y ASESORAMIENTO ESTADISTICO
ECONOMICO E INFORMATICO, S.L.** en constitución, **DOSCAR BERNAL
GONZALEZ, JUAN VICENTE VIRSEDA Y ANTONI PEIRET I CARRERA.**, con
N.I.F. n° 9.304777N, 9.340.598E Y 40.965.308P ha ingresado con
fecha 27/11/97 el importe de 501.000 pesetas, en concepto de
aportación de capital.

Para que así conste, se expide la presente, sellada con el de esta
Oficina, en VALLADOLID, a 27 de Noviembre de 1997.


Caja España 
Valladolid C. Cisneros



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES



2H9308802

PRÍNCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 97190892

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:

D/Da. JUAN ANTONIO VICENTE VIRSEDA,
en solicitud formulada con fecha 23/10/1997 y numero de entrada 97191636,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

CYLSTAT, GESTION EMPRESARIAL Y ASESORAMIENTO ESTADISTICO, ###
ECONOMICO E INFORMATICO, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinticuatro de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Siete.

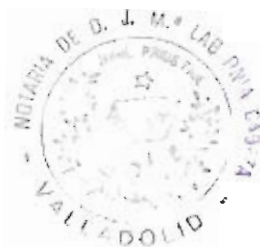
EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

ES PRIMERA COPIA: Que concuerda con su original obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número que encabeza, y a instancia de DON JUAN ANTONIO VICENTE

VIRSEDA, la expido sobre diez folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, serie 2H, números 9308811 y los nueve anteriores correlativos, en Valladolid al siguiente día de su otorgamiento, DOY FE.-



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'L' followed by a long horizontal stroke and a loop.

Por devolvieron representados de apatado uñda
donaciones Patrimonial y Asist. Invidiosa Donación
pades r-...
Según ver
El Interes
conserva re la d...
pulsión...
dignidad...
50210
50210
05 ENE. 1998
05 ENE. 1998



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'L' followed by a long horizontal stroke and a loop.



25 PTA

2F5431995



NOTA: Folio exclusivo para anotaciones de ORGANISMOS OFICIALES, referente a la presente Escritura protocolo número **3.594/97**.



INSCRITO EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CON EL C.I. **B47407937**

Registro Mercantil Valladolid

GAMAZO, 11 - 4 VALLADOLID

CYLSTAT GESTION EMPRESARIAL Y ASESORAMIENTO ESTADISTICO
ECONOMICO E INFORMATICO SL

DOCUMENTO : 1/1998/20.0

DIARIO : 28

ASIENTO : 730

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el.

TOMO : 737

LIBRO : 0

FOLIO : 218

SECCION : 8

HOJA : VA-8930

HOJA BIS:

INSCRIP.: 1ª

INS. BIS :

No se ha hecho constar la enumeración de facultades a que se refiere el Artículo 185.6 R.R.M.

HONORARIOS (sin I.V.A.): 10651 **N.FACTURA:**

VALLADOLID, 16 de Enero de 1998

EL REGISTRADOR



[Handwritten signature]